

y 7; 20; 24, letras b) y c); 29; 33; 37; 38; 40; 41; 42; 43, y 44; y disposiciones adicionales primera, tercera y cuarta; disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta, y disposición final única.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

22209 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.453/1998, promovido por el Parlamento de Canarias contra determinados preceptos de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.453/1998, promovido por el Parlamento de Canarias contra los artículos 7, apartado segundo, y 9, apartados primero, segundo, sexto y décimo, y la disposición transitoria decimonovena, apartado 3, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

22210 *RECURSOS de inconstitucionalidad números 2.933, 3010 y 3148/1997, acumulados, promovidos los dos primeros por el Parlamento y Gobierno de Navarra y el tercero por el Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 15 de septiembre actual, ha tenido por desistidos al Parlamento de Navarra, al Gobierno de Navarra y al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de los recursos de inconstitucionalidad acumulados números 2.933/1997, 3.010/1997 y 3.148/1997, promovidos, respectivamente, por cada uno de ellos, contra los artículos 1, 2, 3, la disposición transitoria única y la disposición final primera de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, y declarar terminados los procesos, de los que se publicó la incoación de los dos primeros en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1997 y la del tercero en el de 5 de agosto siguiente.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22211 *CORRECCIÓN de erratas del Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Costa Rica, hecho en Madrid el 23 de octubre de 1997.*

En la publicación del Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Costa Rica, hecho

en Madrid el 23 de octubre de 1997, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1998 (páginas 24879 a 24883), se han advertido las siguientes erratas:

En la página 24881, segunda columna, artículo 9, apartado 1, inciso d), líneas segunda y tercera, donde dice: «...la parte requirente que califique los hechos cometidos como delito y prevengan la pena...», debe decir: «...la Parte requirente que califiquen los hechos cometidos como delito y prevean la pena...».

En la página 24882, primera columna, artículo 13, líneas octava y novena, donde dice: «...residencia de la personal reclamada...», debe decir: «...residencia de la persona reclamada...».

En la página 24882, segunda columna, artículo 17, apartado 2, líneas quinta y sexta, donde dice: «...persona extraditada presta declaración en relación con el delito, cual deberá...», debe decir: «...persona extraditada preste declaración en relación con el delito, la cual deberá...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22212 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 1998, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 26182, párrafo segundo, línea catorce, donde dice: «actividad de las normas...»; debe decir: «...actividad a las normas...».

En la página 26184, artículo 3, apartado 2, línea segunda, donde dice: «...constituyen, en todo caso, normas legales y reglamentarias, dictadas estas últimas de acuerdo con su normativa...»; debe decir: «...constituyen normas legales y reglamentarias, sin perjuicio en este último caso de modificaciones que puedan producirse de conformidad con su normativa...».

MINISTERIO DE FOMENTO

22213 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 29 de julio de 1998 por la que se modifican las especificaciones técnicas de acceso a la red telefónica conmutada.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 29 de julio de 1998, por la que se modifican las especificaciones técnicas de acceso a la red telefónica con-